

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 14 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALCIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1187
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS ORLANDO MAYA MAYA
Demandados	YOLANDA DEL SOCORRO MORELO ROLDAN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00587 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUIS ORLANDO MAYA MAYA y en contra de YOLANDA DEL SOCORRO MORELO ROLDAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) por concepto de capital, incorporado en el acta de conciliación del 19 de febrero de 2020.
- b.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE NIEGA librar mandamiento de pago contra CARLOS OMAR GIRALDO toda vez que el título objeto de recaudo (acta de conciliación) no proviene de él como deudor ni constituye plena prueba contra él, lo que impide tenerlo como obligado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ¹ portador de la tarjeta profesional número 56.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1e71424df8a144f912c9028f9e40e9fed4840a62944fcacabc4a7e0840eb3dc
Documento generado en 14/10/2020 11:32:52 a.m.

¹ Correo electrónico: abogadospecialistas404@hotmail.com

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **15 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado, Secretario.